



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
AUDIENCIA DE PRUEBAS
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JOAQUIN RIVERA CASTELLANOS contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN 2016 – 0393

En Ibagué, siendo las cuatro y cuarenta (4: 40 p.m.), de hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia del pasado ocho (8) de mayo, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para continuar con la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ identificado y reconocido como apoderado de la parte actora

Se hace presente el doctor **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA** identificado con C.C.No. 1.110.483.190 y T.P. No.231.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial de sustitución otorgado por el doctor Valero Rodríguez para que actúe únicamente en esta audiencia, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora.

Parte demandada:

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado y reconocido como apoderado del Departamento del Tolima.

Ministerio Público: No asistió

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a la parte asistente para que manifieste si existe alguna causal de nulidad. A lo cual manifiestan "sin observación". Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

Teniendo en cuenta que, luego de analizar las pruebas solicitadas se advirtió que las allegadas estaban incompletas, se ordenó requerir al Departamento del Tolima para que remitiera certificación en que conste: Si el cargo denominado conductor código 480 grado 04 y conductor código 480 grado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

08 se encuentra adscritos a la secretaria de educación departamental, en caso afirmativo se le solicita informar por virtud del proceso de homologación y nivelación salarial cual fue incorporado a la planta cargos del departamento del Tolima, ii) Cargo o cargos desempeñados por el demandante JOAQUIN RIVERA CASTELLANOS c.c. 19.227.535 antes y después del proceso de homologación efectuado por la entidad por el periodo comprendido del 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 2009; iii) Fuente de donde provienen los recursos para el pago de salarios y diferencia salarial existente.

De las pruebas allegadas:

Téngase como pruebas e incorpórese al expediente los siguientes documentos: Certificación expedida por profesional especializada de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, donde se evidencia vinculaciones laborales del actor, situación administrativa y, fuente de los recursos (fol. 2 c3), Decreto 723 del 5 de agosto de 1997 – acta de posesión y CD que contiene manual de funciones instituciones educativas y planta central del Departamento del Tolima

Dichos documentos han estado a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley. Teniendo en cuenta que, no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el periodo probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes: Demandante SIN manifestación, Demandado: conforme

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Se termina la audiencia siendo las cuatro y cuarenta y seis de la tarde (4.46 p.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
Apoderado parte Demandante

JAIRO MORA QUINTERO
Apoderada parte Demandada

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario